REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADOTERCERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO META

Clase de proceso	**LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**
Demandante	Carlos Fernando Castañeda Tovar
Demandada	Leidy Johanna Caicedo Caviedes
Radicación	50 001 31 10 003 2016 00091 00
Asunto	**Inadmite demanda**
Fecha de la providencia	Septiembre veintisiete (27) de dos mil dieciséis (2016)

Se **INADMITE** el escrito de demanda a folio 1 al 3 del C – 2, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

*No identificó a las partes (Arts. 90.1 y 82.2 CGP).

*Las pretensiones no están expresadas con precisión y claridad (Arts. 90.1 y 82.4 CGP).

*Los hechos no están determinados, clasificados o numerados (Arts. 90.1 y 82.5 CGP).

*No se determinó la cuantía del proceso (Arts. 90.1 y 82.9 CGP).

*No indicó la dirección de notificaciones (Arts. 90.1 y 82.10 CGP).

*Falta de anexos exigidos por la ley, adjuntar la demanda como mensaje de datos para los traslados y archivo del juzgado (Arts. 90.2 y 89 CGP).

*Debe adjuntar relación de activos y pasivos, indicando el valor estimado, registro civil de matrimonio con la nota marginal de divorcio, (Art. 523 CGP)

NOTÍFIQUESE,

ADRIANA PATRICIA DÌAZ RAMÌREZ
Jueza

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO - META

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 146 **Del** 28 SEP 2016

Secretaria